



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 07-2016-DPC-DCSD
DE LA DENUNCIA N° 0801-14-112**

**VERIFICADA EN EL INSTITUTO POLIVALENTE SANTIAGO
MUNICIPIO DE LEPATERIQUE
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

Tegucigalpa, MDC., Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C. 31 de marzo de 2016

Oficio N° 33/2016-DPC

Doctor

Marlon Oniel Escoto

Secretario de Estado en el Despacho de Educación

Su Despacho

Señor Secretario de Estado:

Adjunto encontrará el Informe **N° 07/2016-DPC-DCSD** correspondiente a la Investigación Especial practicada en el Instituto Polivalente Santiago, municipio de Lepaterique, departamento de Francisco Morazán.

La Investigación Especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 2), 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 67, 69, 70, 79, 82, 84 y 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y los Artículos 2, 6, 33, 36, 68 numeral 9; 69, 70, 72, 73, 86, 87, 101 y 141 de su Reglamento y conforme al Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este informe, el plan de acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal Superior de Cuentas o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Miguel Ángel Mejía Espinoza
Magistrado Presidente



CONTENIDO

PÁGINA

OFICIO DE REMISIÓN

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

1

CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

2

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

7

CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

8



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en el Instituto Polivalente Santiago del municipio de Lepaterique, departamento de Francisco Morazán; relativa a la Denuncia N° 0809-14-112, la cual hace referencia al siguiente hecho irregular:

El señor **Roger Antonio Espinal** se encuentra nombrado en el Instituto Polivalente Santiago desde el año 2002, como Catedrático de la asignatura de Educación Física, con 18 horas de clases, pero a partir del año 2005 solo imparte 10 horas porque se ha cerrado y fusionado algunas secciones por baja matrícula.

Los hechos investigados cubrieron el período comprendido del año 2007 al 2015

Por lo cual se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

- Comprobar si el señor **Roger Antonio Espinal**, ha sido nombrado en el Instituto Polivalente “Santiago” y si cumple las horas clase que tiene asignadas.
- Determinar si existe un perjuicio económico contra el Estado.



CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO

VALORES POR CONCEPTO DE SUELDO COBRADOS INDEBIDAMENTE POR DOCENTE.

Durante la investigación efectuada por este Ente Contralor, se solicitó a la Directora Departamental de Francisco Morazán, información relacionada a los acuerdos, resoluciones / traslados, licencias e incapacidades del señor Roger Antonio Espinal.

Se solicitó a la Directora General de Talento Humano de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, información sobre los comprobantes de pago generados durante el periodo comprendido del año 2007 al mes de abril de 2015.

En respuesta a la solicitud de este Tribunal, la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación remitió la siguiente documentación:

- Constancia del 11 de junio de 2015, emitida por el Lic. Pedro Martínez Rodas, Director del Instituto Polivalente Santiago, donde expresa que el señor **Roger Antonio Espinal** está cubriendo las 8 horas vacantes en la jornada nocturna, atendiendo los cursos con la clase de Educación Física.
- Los acuerdos de nombramiento como docente se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro No. 1

No. Acuerdo	Fecha	Tipo de Acción	Vigencia	Cargo	Jornada	Horas Semana	No. Plaza	Asignatura
2066-DDEFM-2007	07/05/2007	Permanente	01/02/2007	Docente	Exclusiva	2	203	Física
2067-DDEFM-2007	07/05/2007	Permanente	01/02/2007	Docente	Exclusiva	2	149	Física
2068-DDEFM-2007	07/05/2007	Permanente	01/02/2007	Docente	Exclusiva	2	154	Física
61986-SE-2011-08	26/07/2011	Rectificar	01/02/2004	Docente	Vespertina	12	36	Física

- Nota de fecha **26 de junio de 2010**, emitida por el licenciado Pedro Salvador Martínez Rodas, Director del Instituto Polivalente “Santiago” y dirigida a la licenciada Enma Rosa Méndez Estrada, Directora Municipal de Educación, se le informa que “...*el docente en*

servicio estricto Roger Antonio Espinal, le están sobrando 08 horas clase frente alumnos del área de Educación Física, las que no está sirviendo debido a que se han fusionado secciones por baja matrícula lo que es de su pleno conocimiento...”

- Nota de fecha **06 de marzo de 2012**, emitida por el Director del Instituto Polivalente “Santiago” y dirigida a la licenciada Enma Rosa Méndez Estrada, Directora Municipal de Educación, se le informa que: *“...al docente Roger Antonio Espinal, del área de Educación Física le sobran 08 horas clase frente alumnos, lo que constituye un acto de corrupción, por no justificar su cobro. Esperamos que por su amistad con el docente Roger Antonio Espinal, no este evadiendo la aplicación de la ley, ya que desde el año 2010 le informamos de tal anomalía...”*
- Copia de la Gaceta número 32,966 de fecha 05 de noviembre del 2012, donde está publicado el acuerdo N° 15154-SE-2012, que en su artículo **N° 24** del Capítulo IV Responsabilidades del Cuerpo Directivo del Centro Educativo y Coordinador(es) de Carrera, expresa: *“Elaborar junto con el Secretario, las propuestas de nombramiento y/o reubicación de personal de manera que la carga académica se distribuye conforme a lo establecido en este reglamento y en los planes de estudio; los docentes con nombramiento permanente que quedaren con horas disponibles, contemplarán su carga sirviendo esas horas en el asesoramiento de la práctica Profesional, Trabajo Educativo Social, Tutorías de reposición de módulos o lo que el director estime conveniente para engrandecimiento y prestigio de la institución.”*
- Mediante nota de fecha 02-abril-2014, el licenciado Pedro Martínez Rodas, solicita al señor Roger Antonio Espinal si está en su disposición de poder servir la asignatura de Educación Física en la Jornada Nocturna.
- Nota con fecha 08-abril-2014, dirigida al licenciado Pedro Martínez Rodas por parte del señor Roger Antonio Espinal, le expresa literalmente lo siguiente: *“...Por este medio en contestación a la nota en fecha 02 de abril de 2014 y recibida el 4 del mismo mes; le estoy agradeciendo por su buen gesto, donde me solicita de servir la asignatura de Educación Física en la jornada nocturna, con las horas clases que tengo en acuerdos y que debido a la descarga de algunos cursos que ya no funcionan en la jornada vespertina, usted como autoridad de este centro Educativo es el indicado para dichas Asignaciones.*

Se debe considerar que en los planes de estudio para la jornada nocturna no contempla la asignatura de educación Física para ser impartida la clase...”

- Nota de fecha 25 de abril, 2014 dirigida a la Dirección de Participación Ciudadana del Tribunal Superior de Cuentas y firmada por el licenciado Pedro Salvador Martínez Rodas, Director del Instituto, informa los hechos ocurridos en este centro educativo.

- Nota de fecha 06 de agosto de 2014, dirigida al licenciado Pedro Martínez Rodas, y firmada por el licenciado Roger Antonio Espinal, expresa que la única persona encargada de dar la asignación era el director del centro educativo.-
- Nota con fecha 06 de agosto de 2014 dirigida al licenciado Pedro Martínez Rodas, Director del Centro Educativo, por parte del licenciado Roger Antonio Espinal, le expresa lo siguiente: *“...la presente es para solicitarle con el debido respeto, que me dé la asignación de las 8 horas que no tengo frente a alumnos...”*.

Al revisar los comprobantes de pagos, para verificar si los sueldos recibidos se efectuaron conforme a los acuerdos establecidos en el cuadro anterior, se encontró lo siguiente:

Durante los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2007, al señor Roger Antonio Espinal, solo le pagaban doce horas por impartir la clase de Educación Física. A partir de junio de 2007 se le empezó a pagar dieciocho (18) horas/clase por semana conforme al acuerdo de nombramiento, las cuales detallamos en el siguiente cuadro:

Cuadro No.2

Nº DE PLAZA	HORAS/ CLASE	CARGO	NIVEL EDUCATIVO
08-09-50001-000036	12	Maestro/a	Educación Media
08-09-50001-000149	2	Maestro/a	Educación Media
08-09-50001-000154	2	Maestro/a	Educación Media
08-09-50001-000203	2	Maestro/a	Educación Media
TOTAL DE HORAS/ CLASES	18	-----	-----

Después de haber confirmado el período en que el señor Roger Antonio Espinal, estaba nombrado para ofrecer 18 horas/clases, nos apersonamos al Instituto Polivalente Santiago, para analizar el expediente personal, expediente disciplinario y los Diarios Pedagógicos del señor Espinal.-

En el expediente personal solo se encontraron las incapacidades, permisos personales, las notas enviadas por el Director del Instituto Polivalente Santiago al señor Roger Antonio Espinal, en las cuales le solicita que brinde las 8 horas/clases que tiene sin impartir frente a los alumnos, las respuestas emitidas por el señor Espinal al Director de dicho Instituto, y demás notas antes citadas.

Luego se procedió a la revisión de los diarios pedagógicos correspondientes al período auditado (2007-2015), observando que a partir de junio del año 2007 el señor Roger Antonio Espinal solo impartía 10 horas frente los alumnos en la clase de Educación Física aunque ya estaba nombrado por diez y ocho horas (18 horas), esta situación se fue observando durante los siguientes años hasta julio de 2014.

A continuación se detalla el valor cobrado indebidamente por concepto de sueldo, correspondiente a ocho (8) horas/clases incumplidas en el Instituto Polivalente Santiago, durante el periodo comprendido de junio 2007 a julio de 2014:

Cuadro No.3

(Valores expresados en Lempiras)

Año	Valor No Devengado
2007	24,442.89
2008	40,385.49
2009	50,639.35
2010	46,858.48
2011	50,994.05
2012	52,441.59
2013	56,523.36
2014	35,523.55
TOTAL	357,808.76

A partir del mes de agosto de 2014 se determinó que el señor Roger Antonio Espinal, empezó a cumplir con sus 18 horas establecidas en los acuerdos de nombramiento, impartiendo clases en las Jornadas Vespertina y Nocturna según los diarios pedagógicos. Al respecto, no encontramos ningún documento enviado por parte del Director del Instituto informándole al señor Roger Antonio Espinal que a partir del mes de agosto del 2014 él tendría que impartir la clase de Educación Física en la Jornada Nocturna, o que el señor Espinal le confirmara que cumplirá las ocho (8) sobrantes en esta jornada, pero si se obtuvo evidencia de Nota con fecha 02-abril-2014, dirigida por el licenciado Pedro Martínez Rodas, Director del Instituto, donde le informa y solicita al señor Espinal que si está en su disposición de poder servir la asignatura de Educación Física en la Jornada Nocturna.

Al haber incumplido las ocho (8) horas/clases no impartidas por el señor Roger Antonio Espinal, se infringieron los siguientes artículos:

❖ **Del Estatuto del Docente:**

Artículo 9, numeral 6.- en el cual se establece “Son obligaciones del personal regulado por el presente Estatuto: 1)...2)...3)...4)...5)...6) Cumplir el tiempo efectivo de trabajo establecido para el año lectivo y dedicar la totalidad del mismo a las funciones propias del puesto.

Artículo 12, numeral 5.- “Se prohíbe a los docentes: 1)...2)...3)...4)...5) Retrasar o abandonar intencional o negligentemente el cumplimiento de sus obligaciones”

❖ **Del Reglamento General del Estatuto del Docente**

Artículo 13 que expresa: “El docente deberá cumplir personalmente su respectiva jornada de trabajo, de conformidad con este Reglamento.”

❖ **El Reglamento General de Educación Media:**

Artículo 122, literal j.–“Son Obligaciones de los Profesores A...B...C...D...E...F...G...H...I...J) Asistir con puntualidad al desempeño de sus labores”

En nota de fecha 12 de octubre de 2015 el señor Roger Antonio Espinal manifiesta que *“...las 18 horas en total, de las que he venido cubriendo a la fecha impartiendo clases, 8 horas de ellas asignadas verbalmente por el Sr. Director del Instituto Santiago, para Coordinación del Departamento de Educación Física y para realizar encuentros deportivos, en futbol, futbolitos, baloncesto tanto internos como con otros colegios...”*

En nuestra opinión, lo manifestado por el señor Roger Antonio Espinal no se considera razonable para justificar los valores percibidos por concepto sueldo en las ocho (8) horas no laboradas frente alumnos, en vista que únicamente presento unos planes de trabajo, pero no existe evidencia contundente de la realización de los mismos durante las horas antes mencionadas.

Lo anteriormente descrito ha ocasionado un perjuicio económico al Estado de Honduras por la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO LEMPIRAS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (L.357, 808.76)**

Los hechos comentados en este Capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.



CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

Una vez analizada la documentación proporcionada por las Autoridades del Instituto Polivalente Santiago, Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Secretaria de Educación y Dirección Departamental de Francisco Morazán, se concluye que:

- 1) El señor Roger Antonio Espinal tiene acuerdo de nombramiento como docente de la asignatura de Educación Física en el Instituto Polivalente Santiago en la Jornada Vespertina, con dieciocho (18) horas/clases.
- 2) A partir del mes de junio 2007 a julio de 2014, el señor Roger Antonio Espinal no cumplió con las horas establecidas según acuerdos de nombramiento, los cuales expresan que impartirá dieciocho (18) horas frente alumnos en la clase de Educación Física de las distintas modalidades dentro del Instituto, pero según nuestra investigación se verificó que solo cumplió diez (10) horas/clase, dejando de impartir ocho (8) horas.-
- 3) Lo anteriormente descrito ha ocasionado un perjuicio económico al Estado de Honduras por la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO LEMPIRAS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (L.357,808.76)**

Lo enunciado en el presente informe se determina con base a la documentación proporcionada por el personal del Instituto Polivalente Santiago, la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, y la Dirección General de Talento Humano de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, durante el proceso de investigación, por lo que en futuras revisiones o la realización de una auditoría integral, pudiesen determinarse otras responsabilidades con relación a los hechos considerados en este Informe.



CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

Al Secretario de Estado en el Despacho de Educación

1. Instruir a los directores de los diferentes centros educativos del país, para que implementen, y/o fortalezcan, los mecanismos de control que sean necesarios para garantizar que el personal docente a su cargo cumpla con su asistencia y permanencia en el lugar de trabajo, y asimismo con sus funciones asignadas.
2. Girar instrucciones a los directores departamentales, distritales y de cada centro educativo del país, para que apliquen, conforme a Ley, y según les corresponda al tenor de su cargo, las medidas disciplinarias que sean atinentes a los docentes que no estén cumpliendo con sus obligaciones y estén percibiendo indebidamente su sueldo o salario.
3. Velar porque se cumpla o alcance el propósito de las recomendaciones aquí formuladas.

Tegucigalpa, MDC., 10 de diciembre de 2015

Lic. César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

Lic. José Marcial Ilovares V.
Jefe del Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias

Eduardo López Bonilla
Supervisor de Auditoría

Judith A. Barnica
Técnico Profesional I